FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

Contrato No.	**SAMC-004-2026**
Entidad contratante:	**ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR**
Nit:	**800.169.265-3**
Contratista:	**VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS**
Identificación:	**NIT 900912423-0**

Entre los suscritos a saber, **SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ**, identificada on la cédula de ciudadanía número 1.128.052.695 de Cartagena, actuando en nombre de la Escuela Taller Cartagena de Indias, establecimiento público descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, creado por Decreto No. 981 de 1992 con NIT 800.169.265-3, representado en este acto por su Directora, según Decreto 0088 de 19 de marzo de 2026 y quien en adelante se denominará **LA ESCUELA TALLER**, de una parte y por la otra, **VIAJES Y RUTAS DE COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT 900912423-0**, legalmente representada por **GINA PAOLA FLOREZ MELENDEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.366.951, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA, NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LA MOVILIZACIÓN DE INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR
2) Plazo:	El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3) Obligaciones generales:	**EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual se obliga con las siguientes obligaciones: **1.** Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (si es del caso) durante la ejecución del contrato. **2.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad **3.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas **4.** Contratar y obtener las garantías y seguros exigidos. **5.** Cumplir de buena fé el objeto contratado. **6.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **7.** Pagar los tributos que para tal efecto requiera la ley 80/93 y la normatividad distrital, departamental y nacional vigente. **8.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato. **9.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **10.** Rehacer, sufragando a su costo cualquier mala ejecución del contrato, en todo o en parte, a juicio de la supervisión. **11.** Desarrollar las actividades señaladas por el supervisor del contrato.
4) Obligaciones específicas:	El contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades, además de las implícitas en los documentos que hacen parte del proceso, y su propuesta: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando todas las actividades que hacen parte del mismo, según las directrices emanadas de del Contratante y/o supervisor del contrato **2.** Una vez firmada el acta de inicio, el CONTRATISTA deberá allegar a la ETCAR, las hojas de vida del personal mínimo requerido que prestará los servicios para la entidad.

	3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el CONTRATISTA debe designar un responsable directo de la ejecución del contrato, el cual atenderá de manera directa y exclusiva los requerimientos de la ETCAR, para garantizar el oportuno cumplimiento del objeto contractual. **4.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. **5.** En caso de presentar una falla mecánica algún vehículo durante la prestación del servicio, este deberá ser reemplazado por uno de las mismas características en un plazo no mayor a una (1) hora. **6.** Los vehículos que prestarán el servicio de transporte deberán ser de un modelo superior al año 2021. **7.** El CONTRATISTA deberá garantizar la prestación del servicio contratado, respetando la disponibilidad de los vehículos en el horario establecido esto es, de LUNES A SÁBADO de 7:00 am a 9:00pm, esto es una disponibilidad de 12 horas y cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas. **8.** El personal que prestará el servicio debe estar debidamente uniformado e identificado. **9.** Se debe suministrar conductor, combustible y el mantenimiento del vehículo comprometiéndose a mantenerlo en perfectas condiciones de servicio, mecánicas y de aseo. Equipo de carretera, llantas y llanta de repuesto en perfecto estado, así como mantener vigentes todas las pólizas y seguros de Ley. **10.** Los vehículos y los conductores deben estar libres de cualquier multa o sanción respectivamente. **11.** El conductor designado, debe estar debidamente afiliado al régimen de salud y pensión, capacitado y documentado. Con todo su esquema de vacunación. **12.** Tener en cuenta las recomendaciones, indicaciones y solicitudes del supervisor del contrato según la calidad del servicio contratado. **13.** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **14.** Asumir los gastos y riesgo que implica el desarrollo del contrato y su legalización bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenidos en los estudios previos y que forman parte integral del contrato. **15.** Constituir las garantías previstas y ampliar su vigencia, si fuere el caso.
5) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($108.891.000),** Incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.
6) Forma de pago:	El valor del contrato será cancelado por mensualidades vencidas, de acuerdo al servicio efectivamente prestado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente. las facturas serán aceptadas solo si cumplen los requisitos establecidos: elaboradas correctamente y acompañadas de los documentos obligatorios para el pago. A partir de la fecha de recepción empezará a contarse el término para el pago. Para el caso de la primera factura: Certificado de Disponibilidad Presupuesta (CDP), Registro Presupuestal (RP), RUT de la empresa, Certificación Bancaria para el caso de la primera factura. Para todas las facturas: Comprobantes de pago de los aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de Aportes Patronales (Pago de aportes de Pensión,

<table>
<tr><td></td><td>Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la Empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 88 de 2003, y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes, Certificado de Supervisión que valida el recibo a satisfacción expedido por el funcionario encargado de vigilar el cumplimiento del contrato e Informe.
Del valor del contrato, se contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la supervisión y legalización de la aceptación en los pagos.
La factura, deberá dirigirse a la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, NIT. 800.169.265-3 Su presentación deberá hacerse siempre en el domicilio de la misma. Del pago que realiza la entidad se efectuarán los descuentos inherentes relacionados con la actividad económica del proponente, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario y demás normas. La facturación electrónica será recibida en el correo: facturas@etcar.edu.co
Nota: Para efectos de los desembolsos, el CONTRATISTA deberá acreditar, el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales, en caso de estar obligado y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.</td></tr>
<tr><td>7) Garantía:</td><td>Para la ejecución del contrato deberá constituir una Garantía Única a favor de La Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR NIT. 800. 169.265-3. Se exigirá la constitución de cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria. Cualquiera sea la garantía, deberá tener los amparos de:
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Diez (10%) por ciento del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo</td><td>Igual al período de ejecución del contrato</td><td>Doscientos (200) SMMLV</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

	2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. | | | PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a La ETCAR, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma. PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.
8) Supervisión:	La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente proceso de contratación será ejercida por el Director de la ETCAR o en su defecto por la persona que él designe por escrito. En el marco de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: • Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. • Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. • Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento. • Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. • Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. • Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. • Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. • Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. • Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. • Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.
9) Cláusulas excepcionales:	Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
10) Causales de Terminación:	Además del cumplimiento del objeto contractual, el presente contrato podrá terminar por las siguientes causas: 1.) Por terminación unilateral anticipada del Contrato, decretada por la Entidad mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 2) Por Declaratoria de caducidad del Contrato, decretada por la Entidad, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; cuando el incumplimiento del objeto contractual, o, la imposibilidad

	de cumplirlo, por parte del Contratista, amenacen gravemente la ejecución del Contrato, a juicio del CONTRATANTE. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En los eventos indicados en los numerales 1) y 2), se garantizará el debido proceso al contratista, mediante actuación breve y sumaria, con audiencia del afectado.
11) Multas:	En caso de que el Contratista se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista conviene pagar a la ETCAR, multas sucesivas y diarias, equivalente cada una al 1% del valor del Contrato por cada día de retardo, y hasta por veinte días calendarios. Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal. Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las Normas Legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto LA ETCAR adeude al Contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por LA ETCAR al contratista, se procederá al cobro de la parte no satisfecha con cargo a la garantía ya sea directamente o a través de la jurisdicción competente.
12) Cláusula penal:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a pagar a La ETCAR, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a La ETCAR, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.
13) Documentos integrantes del contrato:	Constituyen documentos del contrato el Estudio Previo, los Pliegos de condiciones, adendas, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 014, 048 y 075 de 2026 y el Registro Presupuestal respectivo, la propuesta y demás documentación aportada por el/la contratista.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía.
15) Declaraciones:	Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. El contratista declara que conoce el alcance del objeto contractual y acepta las condiciones fijadas por la ETCAR para la ejecución y pago del contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESCUELA TALLER ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones del CONTRATISTA.
16) Notificaciones:	Al contratista en la siguiente dirección: Santa Marta, Magdalena. CR 4 A 64 35 BRR GAIRA, al correo electrónico: gerenciaviajesyrutas@gmail.com . A la Entidad Contratante en la dirección indicada en el pie de página del presente contrato y a los correos: Direccion@etcar.edu.co contratacion@etcar.edu.co